En la ciudad de cartagena a tres dias del mes de henero
de mill y quinientos y noventa y un años se juntaron a que
la justicia y regimiento de la dicha ciudad licenciado
alonso [illegible] de [illegible] Rodrigo
[illegible] de caceres
[illegible] andres rosique y joan
[illegible] regidores de la ciudad y francisco garcia
jurados

En este ayuntamiento los dichos joan [illegible] y andres rosique
dixeron que ellos [illegible] de la comision que tie
nen de la ciudad para tratar sobre el concierto
que la ciudad tiene hecho con el convento de
[illegible] de la [illegible] de los asientos de la
capilla mayor del dicho convento antes de la
diferencia que ay con el provisitador que ave
nido al dicho convento [illegible] de provin
cial de la dicha orden y el dicho visitador les a dado
a entender y dicho que el dicho provincial quiere que
se le guarde a la ciudad lo que tiene concer
tado con el dicho convento y que en la capilla mayor
del [illegible] puestos asientos en los quales se sien
ten la justicia y regimiento de la ciudad siempre que
se congregaren en forma de ciudad y no otras per
sonas algunas y los dias que la dicha justicia
y regimiento no fueren en forma de ciudad los dichos
asientos sean comunes a todos los que ellos se
quisieren asentar y que en la dicha capilla ma
yor el dicho convento no pueda vender asientos
para mujeres a persona alguna ni dar lugar a que
en ningun tiempo entren mujeres a sentarse ni se
asienten en la dicha capilla mayor con estrados ni [illegible]
nes porque como dicho es la propiedad de los asien
tos de la dicha capilla a de ser de la ciudad aunque
el dicho convento bien podra vender sepulturas
en la dicha capilla mayor con condicion que las per
sonas que las compraren no puedan tener asien
tos señalados en ellas mas de solo enterrarse en ellas